



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DE LA ALIANZA
POLÍTICA “ALIANZA POPULAR” (AP)
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y
REPRESENTANTES DEL ESTADO
PLURINACIONAL 2025
(AP)

La Paz, 22 de julio de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1.	INGRESOS EN ESPECIE SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN.....	2
	Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP).....	4
3.2.	GASTOS POR PUBLICIDAD NO REPORTADOS POR LA ALIANZA POLÍTICA.....	4
	Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP).....	5
3.3.	SERVICIOS BÁSICOS NO REPORTADOS NI JUSTIFICADOS.....	6
	Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP).....	7
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES A LA CUENTA DE GASTOS.....	8
	Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP).....	10
3.5.	GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALIZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	11
	Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP).....	13
IV.	INFORME LEGAL.....	14
V.	CONCLUSIONES.....	15
VI.	RECOMENDACIONES.....	17
	ANEXO 1 INGRESOS EN ESPECIE.....	1

N°	Detalle	Pág.
	ANEXO 2 GASTOS POR PUBLICIDAD.....	1

INF.FIS.UTF. N° 158/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**REF. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DE LA ALIANZA POLÍTICA
“ALIANZA POPULAR” (AP) CORRESPONDIENTE AL
PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y
REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL
2025.**

FECHA: La Paz, 22 de julio de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, artículo 266° de la Ley N° 026 y en atención la actividad 72° del Calendario Electoral e instrucciones impartidas mediante memorándum TSE-UTF N° 012/2025, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos de la alianza política “Alianza Popular” (AP), correspondientes a las fuentes de financiamiento y de los gastos realizados en la campaña y propaganda electoral del proceso de Elección de Autoridades y Representante del Estado Plurinacional 2025, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026 de 29 de enero de 2026.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral en fecha 13 de abril de 2026 mediante Notificación por Cédula N° 02/2026 se notificó al Sr. Juan Carlos Ferrufino y la Sra. Sandra Hinojosa Núñez, en representación de Delegados de la alianza política “Alianza Popular” (AP) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026 para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 12 de mayo de 2026.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de 11 de mayo de 2026, el Sr. Felix Patzi Paco, Presidente de la alianza política “Alianza Popular” (AP), presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026 de Fiscalización de los recursos y gastos correspondientes al proceso de Elecciones de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, misma que fue recepcionada el 11 de mayo de 2026; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“En respuesta a Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°010/2026”* (fojas 9).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS EN ESPECIE SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, de la revisión efectuada a los ingresos en especie, se evidenció que estos no adjuntan la integridad de la documentación requerida, toda vez que no se

acompañó la copia simple de la cédula de identidad de los aportantes. Asimismo, en aquellos casos en los que los aportes fueron realizados en el interior del país, los recibos presentados no se encuentran debidamente firmados por el aportante. Lo comentado se muestra en el Anexo N°1

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 39° (Registro de aportes)

I. **La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y **deberán ser registrados** en recibos impresos y prenumerados, **conteniendo mínimamente los siguientes datos:**

a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)...*

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias **y otros.**

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

a) **Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o alianzas deberán remitir** la siguiente **documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada** y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.

Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP)

De acuerdo a la nota sin número de 11 de mayo de 2026, presentado por la alianza como descargo a la observación **2.1 “Ingresos en especie sin la suficiente documentación”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, señalaron lo siguiente:

“Respecto a las observaciones relacionadas con ingresos en especie, ausencia de firmas, documentación incompleta de aportantes o elementos de validación observados, corresponde señalar que dichos registros fueron elaborados sobre la base de la información y documentación proporcionada por responsables de campaña y responsables económicos de la organización política.

Asimismo, parte de la documentación relacionada con aportes, registros de ingresos y adecuaciones de exposición contable ya había sido considerada dentro de las actualizaciones y regularizaciones efectuadas con posterioridad, conforme a la documentación disponible y remitida dentro de la presentación efectuada en fecha 31 de marzo de 2026”.

La alianza política señaló que los ingresos en especie fueron registrados con base en la documentación proporcionada por los responsables de campaña; asimismo, mencionaron que una parte de los ingresos fue actualizada y regularizada en la documentación presentada al 31 de marzo de 2026; sin embargo, tras verificar dicha aclaración con la documentación de los Estados Financieros de la gestión 2025, se evidenció que las observaciones no fueron subsanadas en su integridad, reincidiendo en las mismas faltas, por lo que esta aclaración resulta insuficiente para respaldar la observación relacionada con los aportes en especie, en consecuencia **se mantiene** la deficiencia establecida en el numeral **3.1** del presente informe.

3.2. GASTOS POR PUBLICIDAD NO REPORTADOS POR LA ALIANZA POLÍTICA

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, producto de la revisión a la circularización efectuada a los medios de comunicación registrados, se evidenció que la alianza política no reportó en su rendición de cuentas gastos por publicidad electoral incurridos durante el proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025. Lo mencionado se detalla en Anexo N° 2 adjunto a la presente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable”*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

*a) **Los partidos políticos**, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos **o alianzas deberán remitir** la siguiente **documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada** y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.*

Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP)

De acuerdo a la nota sin número de 11 de mayo de 2026, presentado por la alianza política como descargo a la observación **2.2 “Gastos por publicidad no reportados por la Alianza Política”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, señalaron lo siguiente:

“En relación con observaciones vinculadas a gastos de publicidad, propaganda, difusión y promoción electoral, corresponde señalar que parte de dichos gastos fueron incorporados y considerados dentro de registros y actualizaciones contables efectuadas posteriormente en función de reportes, documentación y relaciones de gastos proporcionadas por responsables de campaña.

Asimismo, debe considerarse que gran parte de las actividades de campaña fueron desarrolladas de manera descentralizada en distintos

municipios, departamentos y circunscripciones, motivo por el cual la consolidación documental y recopilación de respaldos dependió de la remisión de información por parte de coordinadores y responsables territoriales correspondientes”.

La alianza política señaló que las actividades de campaña electoral se desarrollaron de manera descentralizada, situación que les impidió consolidar la documentación de manera oportuna; no obstante, esta situación limitó verificar los gastos de publicidad realizado en el proceso electoral y generó una omisión e inconsistencias entre los gastos de publicidad declarados por los medios de comunicación respecto a los que fueron reportados por la alianza política, en consecuencia **se mantiene** la observación establecida en numeral **3.2** del presente informe, misma que será objeto de evaluación en la presentación de la documentación anual correspondiente a la gestión 2025, a fin de verificar las actividades desarrolladas en el proceso electoral.

Asimismo, corresponde recomendar a la máxima instancia de la alianza política que asuman acciones de control, capacitación y difusión de la normativa vigente a los responsables de la ejecución de la campaña electoral en los departamentos y municipios, para que documenten e informen sobre los gastos de publicidad realizados por la alianza política para que estas sean reportadas objetivamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.3. SERVICIOS BÁSICOS NO REPORTADOS NI JUSTIFICADOS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, de acuerdo con el Contrato de arrendamiento de fecha 7 de julio de 2025, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Heriberto Gutiérrez N°2374 de la ciudad de La Paz, se estableció que el pago de los servicios básicos por concepto de agua potable, energía eléctrica y servicios comunes es responsabilidad del arrendatario desde la fecha de ocupación. No obstante, de la revisión efectuada a la documentación de respaldo presentada, no se evidenció comprobantes que demuestren el pago de dichos servicios, ni el registro contable de la obligación por pagar, lo que genera incertidumbre respecto a la efectiva cancelación o al reconocimiento de la deuda por estos conceptos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable”*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

*b) **Los partidos políticos**, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos **o alianzas deberán remitir** la siguiente **documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada** y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.*

El Contrato de arrendamiento de fecha 7 de julio de 2025, en su cláusula Octava (Pago de servicios) establece que:

El pago por concepto de energía eléctrica, agua y servicios comunes correrá por cuenta del ARRENDATARIO desde la fecha de ocupación. El ARRENDATARIO entregará mensualmente al ARRENDADOR copia de las facturas canceladas.

Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP)

De acuerdo a la nota sin número de 11 de mayo de 2026, presentado por la alianza política como descargo a la observación **2.3 “Servicios Básicos no reportados ni justificados”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, señalaron lo siguiente:

“Respecto a observaciones vinculadas a gastos operativos, servicios básicos, alquileres, servicios comunes y funcionamiento de ambientes utilizados durante campaña, corresponde señalar que dichos registros fueron trabajados y considerados sobre la base de reportes

administrativos y documentación efectivamente proporcionada para fines de registro contable.

Asimismo, parte de dichos movimientos y adecuaciones fueron considerados dentro de revisiones y actualizaciones efectuadas durante la consolidación contable posterior presentada dentro del plazo correspondiente”.

La alianza política señala que los gastos de servicio básicos fueron considerados como reportes administrativos que fueron actualizados en la presentación posterior; sin embargo, no fue de nuestro conocimiento los registros contables y facturas de pago de servicio básicos en la presentación de los Estados Financieros de la gestión 2025, respecto a los meses de agosto, septiembre y octubre como lo estipula en el contrato de arrendamiento firmado entre la alianza política y el arrendador, situación que genera la incertidumbre respecto a la cancelación efectiva o al reconocimiento de la deuda por estos conceptos, en consecuencia **se mantiene** la observación establecida en el numeral **3.2** del presente informe.

Asimismo, corresponde recomendar la máxima instancia de la alianza política que asuman acciones de control, capacitación a los responsables de la ejecución y administración de los recursos económicos para que se logre contar y reportar la integridad del movimiento económico de la alianza política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES A LA CUENTA DE GASTOS

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, de la revisión efectuada a la documentación de respaldo presentada, se pudo evidenciar observaciones en las siguientes cuentas:

a) SONIDO

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa “SONIDO OMEGA”, el monto establecido para la actividad de cierre de campaña realizada en la ciudad de El Alto asciende a Bs24.500. No obstante, de la revisión a la documentación de respaldo presentada, únicamente se evidencia un pago en efectivo por Bs15.443, sin que se cuente con documentación que respalde la cancelación del saldo pendiente de Bs9.057, situación que no fue aclarada ni justificada por la alianza política.

Asimismo, del seguimiento efectuado a la actividad de cierre de campaña, se evidenció la participación de grupos musicales; sin embargo, la alianza política no presentó documentación ni aclaraciones que permita identificar quién asumió el pago de dichos servicios ni la forma en la que estos fueron cancelados.

b) APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Mediante Cheque N° 12, se procedió a la cancelación de un préstamo por Bs3.500, destinado a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la alianza política. Al respecto, dicha operación fue registrada directamente como gasto, sin efectuarse el correspondiente débito a la cuenta de pasivo, lo que evidencia una inconsistencia entre la glosa del comprobante y el registro contable realizado.

c) AFICHES

Mediante Cheque N° 13 por un importe de Bs3.500,00, se señala que el pago corresponde a la devolución de un préstamo destinado a la impresión de afiches de tamaño 60 x 40 cm en papel bond. Sin embargo, no se adjuntó documentación de respaldo suficiente y pertinente que permita evidenciar objetivamente la existencia de los afiches, la cantidad impresa, su destino, el acta de conformidad u otros elementos que demuestren la realización del gasto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable”*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

*c) **Los partidos políticos**, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos*

indígena originario campesinos **o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada** y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.

Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP)

De acuerdo a la nota sin número de 11 de mayo de 2026, presentado por la alianza política como descargo a la observación **2.4 “Otras observaciones a la cuenta de gasto”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, señalaron lo siguiente:

“En relación con observaciones vinculadas a saldos pendientes, pagos observados, diferencias de exposición y clasificaciones contables específicas, corresponde señalar que se realizaron revisiones técnicas orientadas a regularizar criterios de registro, adecuación y exposición contable conforme a la información efectivamente disponible al momento de la revisión y consolidación contable correspondiente.

Asimismo, determinadas observaciones responden a procesos de conciliación y actualización contable efectuados con posterioridad a registros iniciales observados dentro del proceso de fiscalización”.

La alianza política señala que los registros y exposición de los saldos realizados están de acuerdo a la información disponible; asimismo, menciona que los gastos observados responden a procesos de conciliación y actualización contable efectuados con posterioridad a la presentación de los registros iniciales; no obstante, esta situación limitó verificar la documentación de respaldo suficiente y competente respecto a los gastos de sonido, a la inconsistencia del registro de la cuenta bancaria y los afiches, en consecuencia **se mantiene** la observación establecida en el numeral **3.4** del presente informe. Esta situación será objeto de análisis con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, corresponde recomendar la máxima instancia de la alianza política que asuman acciones de control, capacitación a los responsables de la ejecución y administración de los recursos económicos para que se logre contar y reportar la integridad del movimiento económico de la alianza política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.5. GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALIZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, producto de la revisión al monitoreo de prensa efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre los hechos económicos ejecutados por la alianza política “Alianza Popular” (AP) durante la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, se verificó la existencia de gastos realizados al nombre de la alianza política que no fueron reportados en el Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2025, presentado ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha del evento	Lugar (Depto., Ciudad)	Tipo de evento	Descripción	Link O Fuente De Información
13/08/2025	Cochabamba – Sacaba	Cierre de campaña en el Estadio municipal de Sacaba por la tarde noche desde 17:00 pm	Grupos musicales; Guirnaldas; Escenario; Gigantografía; Banderas; Banners; Pantallas Led; Gorras; Poleras; Chamarras; Chalitas; Globos.	In Situ
12/08/2025	Ciudad de Sucre (Av. Circunvalación)	Afiches con rostro de Andrónico Rodríguez y Julia Ventura candidata para diputada por la C-2	Afiches	In Situ
13/08/2025	Cochabamba – Sacaba	Cierre de campaña en el Estadio municipal de Sacaba	Escenario; Sonido; Parlantes; Micrófonos; Banderas; Banners; Grupos musicales; Gigantografías.	In Situ
08/08/2025	La Paz – Tranca de Desaguadero	Pasacalles con rostro de Andrónico Rodríguez	Pasacalles con rostro de Andrónico Rodríguez, ingreso y salida del Desaguadero	In Situ
02/08/2025	El Alto – Avenida Juan Pablo II	Gigantografía	Gigantografía	In Situ
27/07/2025	La Paz Huarina	Caminata acompañando al candidato Andrónico Rodríguez	Escenario; Banners; Banderas; Sonido.	In Situ
26/07/2025	Potosí – Distrito 7 Alto	Caminata	Afiches; Trípticos	In Situ
26/07/2025	Oruro	Caravana	Banderas; Gorras; Poleras; Banderas	In Situ
30/07/2025	La Paz – El Alto (Plazo de los peluqueros Av. Tiahuanaco)	Gran caminata y apertura de casa de campaña	Alquiler de ambiente; Mobiliario; Sonido; Banners; Afiches; Gorras; Poleras.	In Situ

Fecha del evento	Lugar (Depto., Ciudad)	Tipo de evento	Descripción	Link O Fuente De Información
26/07/2025	Cochabamba	Concentración y caminata de los gremiales del mercado en la cancha	Banderas; Banners; Gorras; Poleras.	In Situ
26/07/2025	La Paz (Chaqui)	Caminata y Concentración convocado por el candidato Genaro Mamani	Banderas; Gorras; Afiches; Banners.	In Situ
25/07/2025	La Paz – Nor Yungas	Proclamación en el Atrio de Coripata	Tarimas; Banderas; Banners; Gorras; Poleras; Grupo musical; Sonido	In Situ
28/07/2025	Tarija (Calle Isaac Attie entre 15 de abril y Virgilio Lema	Inauguración Casa de Campaña de Beimar Saavedra	Alquiler de ambiente; Mobiliario; Música; Canastones; Premios; Servicios de atención medica; Insumos médicos	In Situ
15/07/2025	Cochabamba	Caminata por los mercados de Cochabamba y casa de campaña en la Zona Sur de Cochabamba Av. Siglo XX y Guayacán	Banderas; Chalcas; Guirnalas	In Situ
12/07/2025	Santa Cruz – Yapacaní	Evento apertura de Casa de Campaña	Tarimas; Guirnalas; Amplificación; Banderas; Gorras; Pancartas.	In Situ
08/07/2025	Cochabamba – Zona Sur	Banner de la Alianza Popular	Banner de la Alianza Popular	In Situ
30/06/2025	La Paz	Casa de Campaña de Juventudes Andrónico Ubicada en la calle Capitán Ravelo, Zona de Sopocachi	Alquiler de ambientes; Gigantografía; Banners; Banderines	In Situ
22/07/2025	Nacional	Noticias de que AP paga 300.000 USD a asesor político	Gastos al asesor político de AP, Antonio Gutiérrez Rubí	In Situ

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, dispone:

Artículo 24° (Propaganda Electoral)

“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos

públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos” .

Artículo 133° (Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral):

“I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.

II. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:

- a) La oportunidad de la remisión de la información.*
- b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
- c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e) El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...” .*

Respuesta de la alianza política “Alianza Popular” (AP)

De acuerdo a la nota sin número de 11 de mayo de 2026, presentado por la alianza política como descargo a la observación **2.4 “Gastos no**

reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral” del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, señalaron lo siguiente:

“Respecto a observaciones relacionadas con actividades, eventos, publicidad exterior, material propagandístico, asesoramiento político y demás gastos identificados mediante monitoreo efectuado por la instancia fiscalizadora, se hace constar que los registros contables fueron elaborados sobre la base de la documentación e información proporcionada por responsables de campaña y responsables económicos correspondientes.

Asimismo, parte de la información relacionada con dichos movimientos habría sido incorporada dentro de actualizaciones y regularizaciones contables posteriores, conforme a la documentación y reportes efectivamente remitidos dentro de la documentación presentada oportunamente”.

La alianza política aclaró que los gastos declarados fueron registrados con base en la documentación proporcionada por los responsables económicos y de campaña; no obstante de la aclaración, esta situación limitó verificar el registro integro con la documentación de respaldo que sustente la totalidad de respecto a los gastos no reportados por la alianza política por lo que se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.5** del presente informe. Esta situación será objeto de análisis con la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, corresponde recomendar a la máxima instancia de la alianza política que asuman acciones de control, capacitación y difusión de la normativa vigente a los responsables de la ejecución de la campaña electoral en los departamentos y municipios, para que documenten e informen sobre los gastos realizados durante la campaña electoral a nombre de la alianza política para que estas sean reportadas objetivamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 313/2026 de 09 de julio de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°010/2026 de Fiscalización de los recursos y gastos de la alianza política “Alianza Popular” (AP), correspondientes al proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la **fiscalización de los**

recursos y gastos de la Alianza Política “Alianza Popular” (AP) correspondiente al proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025.

- En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026 de 29 de enero de 2026**, estableciendo observaciones a los **Recursos y Gastos de la Alianza Política “Alianza Popular” (AP) correspondiente al proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025** y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.
- En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el **Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 156/2026 de 30 de junio de 2026** en el que concluye que la **alianza política “Alianza Popular” (AP), no subsano las observaciones realizadas**, por lo que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimiento de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el RFOP.
- En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del artículo 117° de RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendación: Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la alianza política “Alianza Popular” (AP), para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los recursos y gastos del proceso de Elección de Autoridades y Representante del Estado Plurinacional 2025, expuestas en el Informe Preliminar

INF.FIS.UTF. N° 010/2026 de 29 de enero de 2026, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación respecto a los *Ingresos en especie sin la suficiente documentación*, expuesta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a los *Gastos por publicidad no reportados por la alianza política*, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a los *Servicios básicos no reportados ni justificados*, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a las *Otras observaciones a la cuenta de gastos*, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se mantiene** la observación respecto a los *Gastos no reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral*, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la alianza política “Alianza Popular” (AP), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a los recursos y gastos del procesos de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025 y los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2026, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización del origen y manejo de los recursos económicos y del financiamiento de los gastos en la campaña y propaganda electoral por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó la información **sin la suficiente documentación de respaldo**, correspondiente a los ingresos y gastos del proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que la información y documentación correspondiente a los recursos y gastos de procesos electorales, expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la alianza política “Alianza Popular” (AP), que en adelante aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo, promuevan y gestionen eventos de capacitación a los militantes y/o simpatizantes de las organizaciones políticas que conformaron la alianza política y a las autoridades electas, de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, se recomienda a la alianza política que, en la presentación de sus Estados Financieros correspondientes a la gestión 2025, subsane las observaciones expuestas en el presente informe, incorporando documentación de respaldo suficiente y competente sobre la información financiera económica vinculada al proceso de Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad y trazabilidad de la información financiera, en cumplimiento de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y normativa vigente.

R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la alianza política “Alianza Popular” (AP), a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305